

ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO Y OTRAS

En Santiago de Chile, a 17 de octubre de 2025, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** ("FNE" o "Fiscalía"), RUT N°60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don **Jorge Grunberg Pilowsky**, cédula nacional de identidad N°13.830.903-7, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°670, piso 8, comuna de Santiago; la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO** ("I. Municipalidad"), RUT N°69.072.700-5, representada por su Alcalde, don **Cristopher White Bahamondes**, cédula nacional de identidad N°15.400.920-5, ambos domiciliados en Eyzaguirre N°450, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD EMPRESA CIENTO SETENTA S.A**, rol único tributario N°76.816.040-6, sociedad anónima, representada por don Gustavo Erwin Buchner Hernández, cédula nacional de identidad N° 9.421.457-2, factor de comercio, ambos domiciliados en Las Palmas N°635, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS EL PINO S.A.**, rol único tributario N° 76.678.590-5, sociedad anónima, representada por don Rubén Antonio Molina Opazo, cédula nacional de identidad N° 11.434.458-3, factor de comercio, ambos domiciliados en Lo Blanco N°55, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTES SUR S.A.**, rol único tributario N° 76.457.680-2, sociedad anónima, representada por don David Llanillos Gutiérrez, cédula nacional de identidad N°13.288.416-1, factor de comercio, ambos domiciliados en San José N°735, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES NOS - CAROLINOS S.A**, rol único tributario N° 76.434.780-3, sociedad anónima, representada por don Ramón Mauricio Saldaña Muñoz, cédula nacional de



identidad N°13.715.037-9, factor de comercio, y Luis Gilberto Núñez Miranda, cédula nacional de identidad N° 5.173.748-2 , factor de comercio, todos domiciliados en Avenida Portales N°4800, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES FUSIÓN TRES S.A.** rol único tributario N° 96.717.080-1, sociedad anónima, representada por don Gustavo Andrés González Abarca, cédula nacional de identidad N°14.537.670-K, factor de comercio, ambos domiciliados en Avenida Lo Blanco N°1303, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS ROSARIO S.A.**, rol único tributario N° 76.335.030-4, sociedad anónima, representada por don José Manuel Jara Benítez, cédula nacional de identidad N°10.953.380-7, factor de comercio, ambos domiciliados en San Simón N°14.293, comuna de San Bernardo; **LÍNEA DE TAXIS COLECTIVOS PUENTE LOS MORROS SAN BERNARDO E.I.R.L.**, rol único tributario N° 76.076.999-1, empresa individual de responsabilidad limitada, representada por doña Dorila del Carmen Rodríguez Carrasco, cédula nacional de identidad N°10.601.170-2, factor de comercio, ambos domiciliados en Camino Padre Hurtado N°19541, comuna de San Bernardo. **SOCIEDAD DE TRANSPORTES LAS HORTENSIAS SPA.**, rol único tributario N°76.116.704-9, sociedad por acciones, representada por don Adán González Leiva, cédula nacional de identidad N°12.175.410-K, factor de comercio, ambos domiciliados en Concejala Sonia Prieto Aliste N°15078, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CHENA S.A.**, rol único tributario N°76.438.880-1, sociedad anónima, representada por don Roberto Daniel Torres Alarcón, cédula nacional de identidad N°13.459.384-9, factor de comercio, ambos domiciliados en Calvo de Barrientos N°1333, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD TRANSPORTES SERVICIOS E INVERSIONES SETENTA Y TRES S.A.**, rol único tributario N°96.714.230-1, sociedad anónima, representada por don Juan Ángel Acevedo Espinoza, cédula nacional de identidad N°7.052.004-4, factor de comercio, ambos domiciliados en Freire N°993, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES TAXIS COLECTIVOS SETENTA Y NUEVE S.A.**, rol único tributario N°96.720.130-8, sociedad anónima, representada por don Heriberto Antonio Falcón Fuentes, cédula



nacional de identidad N° 9.683.152-8, factor de comercio, ambos domiciliados en Ochagavía N°12573, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD DE TRANSPORTES EL PINO LO BLANCO NOVENTA LIMITADA**, rol único tributario N° 76.624.790-3, sociedad de responsabilidad limitada, representada por don Héctor Guillermo Blanco Zúñiga, cédula nacional de identidad N° 6.413.278-4, factor de comercio, ambos domiciliados en Avenida Lo Blanco N°55, comuna de San Bernardo; **SOCIEDAD TRANSPORTES PIRÁMIDE S.A.**, rol único tributario N° 96.656.630-2, sociedad anónima, representada por don Jaime Antonio Navarrete Chávez, cédula nacional de identidad N° 6.860.118-5, factor de comercio, ambos domiciliados en Calle los Rubíes N°41, comuna de San Bernardo; (en conjunto, “las Líneas” y, junto con la FNE y la I. Municipalidad, las “Partes”) suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la Investigación Rol N°2535-19 FNE (“Acuerdo Extrajudicial”), que ponen en conocimiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).

PRIMERO: Con fecha 12 de marzo de 2019, la FNE inició la Investigación Rol N°2535-19, relativa a la eventual existencia de conductas anticompetitivas en el mercado de transporte público urbano de pasajeros en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo (“Investigación”).

SEGUNDO: Las Líneas son empresas que prestan servicios de transporte de pasajeros de taxis colectivos en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Dicha actividad se rige de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Durante el transcurso de la Investigación, la FNE constató lo siguiente: (i) que las Líneas son competidoras entre sí en el mercado de los servicios de transporte de pasajeros de taxis colectivos, en la comuna de San Bernardo, Región



Metropolitana; (ii) que el 3 de diciembre de 2009, las Líneas, en conjunto con la I. Municipalidad de San Bernardo, firmaron un protocolo de acuerdo ("Protocolo de Acuerdo") en virtud del cual las Líneas, entre otros compromisos, asumían postular solo a sus propios y actuales servicios de cara al proceso de licitación de los servicios de taxis colectivos que realizaría el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el año 2010. Por parte de la I. Municipalidad, el Protocolo de Acuerdo fue suscrito por la Sra. Nora Cuevas Contreras, en su calidad de Alcaldesa, Sr. Eduardo Arriaza Rojas, Director de Tránsito, Sra. Amparo García Saldías, Concejala y el Sr. Leonardo Soto Ferrada, Concejal, todos los anteriores según sus cargos a dicha fecha; (iii) que, por su parte, la I. Municipalidad, a través de su Dirección de Tránsito, se comprometía a priorizar a las Líneas por sobre eventuales nuevas empresas, en todos los trámites en que le correspondiera intervenir, tales como solicitudes de alargues de recorrido, modificaciones de trazado y autorizaciones a formularios de bases de licitación; (iv) que el año 2017, la I. Municipalidad envió un oficio a las Líneas, en que admite tanto la existencia como la vigencia del Protocolo de Acuerdo firmado, a la vez que transmite la necesidad de actualizar sus términos y condiciones, invitando a las Líneas a hacer llegar propuestas de modificaciones y observaciones al referido documento; (v) que tanto las Líneas como la I. Municipalidad, dieron cumplimiento al Protocolo de Acuerdo, teniendo consecuencias no solamente en el proceso de licitación pública del servicio de taxis colectivos del año 2010, sino que, además, en el proceso de establecimiento de perímetro de exclusión del año 2018, bajo los cuales se regula la prestación de los servicios de taxis colectivos actualmente vigentes.

CUARTO: Con los objetivos de poner término a la Investigación, cautelar la libre competencia en los mercados y evitar un proceso judicial extenso, por medio del presente acto las Partes acuerdan someter este Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. TDLC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211.



QUINTO: La I. Municipalidad, representada en este acto por el nuevo Alcalde Christopher White, en cumplimiento de su cargo, y las Líneas reconocen los hechos descritos en la cláusula Tercera precedente. Por lo anterior, con el objeto de resguardar la libre competencia en el mercado de los servicios de transporte público urbano de pasajeros de taxis colectivos en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, la I. Municipalidad y las Líneas implementarán las siguientes medidas:

- (i) No volver a incurrir en el futuro en la conducta, de manera que las decisiones sobre cualquier variable competitiva relevante, en lo sucesivo, se adopten de manera independiente por las Líneas, sin intermediar ningún tipo de protocolo o acuerdo con la I. Municipalidad o entre ellas.
- (ii) De la misma manera las Líneas no compartirán información relativa a repartición de zonas, o asignación de licitaciones que les permitan determinar condiciones de comercialización o excluir actuales o potenciales competidores. Asimismo, no compartirán información relativa a políticas de precios, tarifas cobradas a choferes y/o socios de las Líneas, estructura de costos, ofertas a ser presentadas en eventuales licitaciones, recorridos y frecuencias, ni ninguna información comercial estratégica o relevante análoga a las ya señaladas.
- (iii) El pago a beneficio fiscal, por cada una de las Líneas, de la suma de 0,409057003 unidades tributarias anuales, equivalentes al día 17 de octubre de 2025 a \$340.000, lo que da un total, considerando todas las Líneas, de 5,31774104 unidades tributarias anuales, equivalentes al día 17 de octubre de 2025 a \$4.420.000 pesos chilenos. Esta cifra se pagará íntegramente dentro del plazo de dos meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.
- (iv) El pago a beneficio fiscal, por parte de la I. Municipalidad, de la suma de 10,1 unidades tributarias anuales, equivalentes al día 17 de octubre de 2025 a \$8.394.918, cifra que se pagará íntegramente dentro del plazo de



dos meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

- (i) La realización de una capacitación comprensiva en materia de libre competencia que tendrá lugar en las dependencias de la I. Municipalidad, a la cual debe asistir a lo menos un representante de cada una de las Líneas. El entrenamiento deberá ser efectuado por un abogado o economista, con conocimientos especializados en materia de libre competencia. La designación del profesional referido en este párrafo deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada. La actividad se ejecutará dentro del plazo de seis meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

La I. Municipalidad deberá remitir a la FNE los antecedentes que den cuenta de la realización efectiva de la actividad indicada, incluyendo, a lo menos, lugar de realización, contenidos y listado de participantes con sus respectivas firmas.

- (ii) La publicación del Acuerdo Extrajudicial en el sitio web de la I. Municipalidad por el plazo de, a lo menos, un año contado desde que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada. Esta publicación se realizará en una sección de sencilla visualización y acceso para terceros.

- (iii) La entrega de una copia del Acuerdo Extrajudicial a cada uno de los propietarios, ejecutivos y conductores de las Líneas y a cada funcionario de la Dirección de Tránsito y de la División Jurídica de la I. Municipalidad dentro del plazo de un mes desde que la resolución que lo apruebe se encuentre firme y ejecutoriada

Se deja constancia que las medidas aquí señaladas fueron aprobadas por el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo formado por el alcalde Christopher White Bahamondes, los concejales Carolina Fuentealba



Aguilar, Marcela Novoa Sandoval, Cristina Cofré Guerrero, Romina Baeza Illanes, Mariela Araya Cuevas, Karina Leyton Espinoza, María Jesús Núñez García y los Señores: Leonel Navarro Ormeño y Juan Francisco Rivera Herrera y Jaime López Muñoz; en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 65 letra i) del DFL N°1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y conforme lo autoriza el artículo 28 del Reglamento del Concejo Municipal, y conforme Certificado de fecha 14 de octubre de 2025, que certifica el Acuerdo N° 232-2025 del Secretario Municipal en el que consta que dicho Concejo Municipal aprueba arribar a un acuerdo en los términos planteados en el acta del Concejo, declarando a su vez que los concejales antes individualizados, al igual que el presidente individualizado, no tuvieron participación en los hechos constatados por la Fiscalía Nacional Económica en la cláusula tercera del presente acuerdo extrajudicial propuesto.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior se considerará un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial. Se considerará también un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial la realización de declaraciones por parte de cualquiera de las Líneas o de cualquier funcionario de la I. Municipalidad, manifestadas de forma verbal o por escrito en cualquier medio de difusión social, plataforma digital u otro análogo, donde no se reconozcan en la misma forma los hechos descritos en la cláusula tercera.

SÉPTIMO: El Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a la aprobación por parte del H. TDLC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211, y entrará en vigor solo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme o ejecutoriada.

OCTAVO: Las Partes declaran que el Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto cautelar la libre competencia en el mercado concernido en el contexto de la Investigación Rol N°2535-19, en los términos preceptuados en el párrafo primero del artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211.



NOVENO: La FNE declara que concurre a la celebración del Acuerdo Extrajudicial considerando especialmente al efecto que los hechos constatados en la Investigación, referidos en la cláusula Tercera precedente, no corresponden a uno de aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados. Lo anterior, en razón de las siguientes circunstancias: **(a)** el ámbito eminentemente local de las conductas investigadas; **(b)** la ausencia de acciones encaminadas a ocultar o que revelen la intención de mantener en secreto cierto comportamiento; **(c)** la manifiesta falta de conocimiento de las Líneas en materias de libre competencia, situación que, si bien no obsta a la configuración de un eventual ilícito, incide en una menor ponderación de la gravedad de las intervenciones individuales en el presente caso.

DÉCIMO: Las Partes dejan expresa constancia que los acuerdos, declaraciones expresadas y compromisos asumidos son efectuados dentro del marco y con el sólo objeto de perfeccionar el Acuerdo Extrajudicial, de modo que, si por cualquier motivo este no es aprobado por resolución firme del H. TDLC, las Partes no podrán invocar estos antecedentes en la Investigación o en actuaciones posteriores.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Jorge Grunberg Pilowsky para representar y obligar a la FNE en el Acuerdo Extrajudicial consta en el Decreto Supremo N°45, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Cristopher White Bahamondes para representar y obligar a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo en este Acuerdo Extrajudicial consta de Acta de Proclamación de fecha 3 de diciembre de 2024 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Gustavo Erwin Buchner Hernández para representar y obligar a **SOCIEDAD EMPRESA CIENTO SESENTA S.A** consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 12 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Wladimir Alejandro Schramm López bajo el



Repertorio N°22.881-2023, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Rubén Antonio Molina Opazo para representar y obligar a **SOCIEDAD SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS EL PINO S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 15 de marzo de 2023, otorgada en la Primera Notaría de San Bernardo, bajo el Repertorio N°925-2023, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don David Llanillos Gutiérrez para representar y obligar a **SOCIEDAD EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTES SUR S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría de Puente Alto de Eugenio Camus Mesa, bajo el Repertorio N° 3017-2023, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Ramón Mauricio Saldaña Muñoz y Luis Gilberto Núñez Miranda para representar y obligar a **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES NOS - CAROLINOS S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 31 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría de Vitacura de Mónica Lorena Figueroa Carvajal, bajo el Repertorio N°792-2025, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Gustavo Andrés González Abarca para representar y obligar a **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES FUSIÓN TRES S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgada en la Tercera Notaría de San Bernardo bajo el Repertorio N°34-2017, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don José Manuel Jara Benítez para representar y obligar a **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVOS EL ROSARIO S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 8 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de Raul Ivan Perry Pefeaur bajo el Repertorio N° 703-2019, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.



DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Dorila del Carmen Rodríguez Carrasco para representar y obligar a **LÍNEAS DE TAXIS COLECTIVOS PUENTE LOS MORROS SAN BERNARDO E.I.R.L.**, consta en escritura pública de fecha 1 de abril de 2021, otorgada en la Primera Notaría de San Bernardo, bajo el Repertorio N°348-2021, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

VIGÉSIMO: La personería de don Adán González Leiva para representar y obligar a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES LAS HORTENSIAS SPA.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 3 de marzo de 2023, otorgada en la Tercera Notaría de San Bernardo bajo el Repertorio N°295-2023, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don Roberto Daniel Torres Alarcón para representar y obligar a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CHENA S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio fecha 20 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot bajo el Repertorio N°8.045-2019, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don Juan Ángel Acevedo Espinoza para representar y obligar a **SOCIEDAD TRANSPORTES SERVICIOS E INVERSIONES SETENTA Y TRES S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 16 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de Wladimir Alejandro Schramm López bajo el Repertorio N°56.902-2023, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

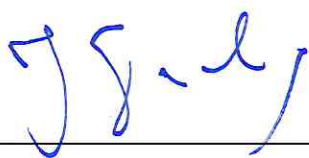
VIGÉSIMO TERCERO: La personería de don Heriberto Antonio Falcón Fuentes para representar y obligar a **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS COLECTIVOS SETENTA Y NUEVE S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 12 de noviembre de 2024, otorgada en la Segunda Notaría de San Bernardo bajo el Repertorio N°851-2024, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don Héctor Guillermo Blanco Zúñiga para representar y obligar a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES EL PINO LO BLANCO NOVENTA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 27 de noviembre de



2018, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot bajo el Repertorio N°38.987-2018, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.

VIGÉSIMO QUINTO: La personería de don Jaime Antonio Navarrete Chávez para representar y obligar a **SOCIEDAD TRANSPORTE PIRÁMIDES S.A.**, consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha 15 de abril de 2024, otorgada en la Notaría de San Miguel de Sergio Waldo Arenas Benoni bajo el Repertorio N°11.093-2024, la que no se inserta por ser conocida por el Notario que autoriza.



Jorge Grunberg Pilowsky

C.I.: 13.830.903-7



p.p.: Fiscalía Nacional Económica



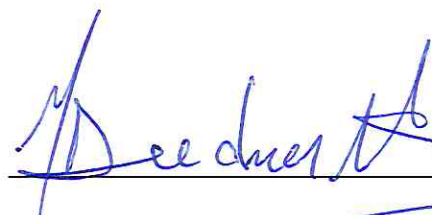
Cristopher White Bahamondes

C.I.: 15.400.920-5



p.p.: Ilustre Municipalidad de San Bernardo





Gustavo Erwin Buchner Hernández

C.I.: 9421457-2.

p.p.: Sociedad Empresa Ciento Sesenta S.A



Rubén Antonio Molina Opazo

C.I.: 11434458-3

p.p.: Sociedad Servicios De Taxis Colectivos El Pino S.A



David Llanillos Gutiérrez

C.I.: 13.288.416-1

p.p.: Sociedad Empresa De Servicios Y Transportes Sur S.A.



R. Saldaña-



Ramón Mauricio Saldaña Muñoz

C.I.: 13.715.037-9

p.p.: Sociedad Comercial E Inversiones Nos - Carolinos S.A

Luis



Luis Gilberto Núñez Miranda

C.I.: 517-37-48-2

p.p.: Sociedad Comercial E Inversiones Nos - Carolinos S.A

Gustavo



Gustavo Andrés González Abarca

C.I.: 14.537.670-X

p.p.: Sociedad Comercial E Inversiones Fusión Tres S.A.





José Manuel Jara Benítez

C.I.: 10.953.380-7

p.p.: Sociedad Empresa De Transporte Colectivos El Rosario S.A.



Dorila del Carmen Rodríguez Carrasco

C.I.: 10 601 140-2

p.p.: Sociedad Líneas De Taxis Colectivos Puente Los Morros San Bernardo
E.I.R.L

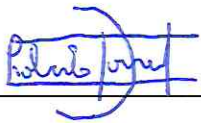


Adán González Leiva

C.I.: 12.175.410-K

p.p.: Sociedad De Transportes Las Hortensias Spa





Roberto Daniel Torres Alarcón

C.I.: 13.459.384-9

p.p.: Sociedad De Transportes Chena S.A.



Juan Ángel Acevedo Espinoza

C.I.: 7052004-4

p.p.: Sociedad Transportes Servicios E Inversiones Setenta Y Tres S.A

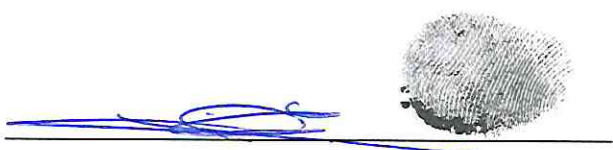


Heriberto Antonio Falcón Fuentes

C.I.:

p.p.: Sociedad Empresa De Transporte Taxis Colectivos Setenta Y Nueve S.A

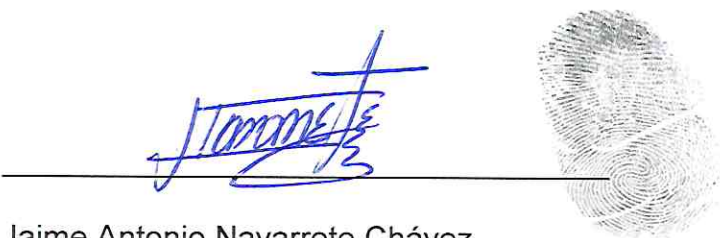




Héctor Guillermo Blanco Zúñiga

C.I.: 6413248-4

p.p.: Sociedad De Transportes El Pino Lo Blanco Noventa Limitada



Jaime Antonio Navarrete Chávez

C.I.: 6.860.118-5

p.p.: Sociedad Transporte Pirámides S.A

Leyeron, firmaron y ratificaron ante mi don **CHRISTOPHER ANTONIO WHITE BAHAMONDES**, cédula nacional de identidad N° **15.400.920-5**, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, Rut N° **69.072.700-5**, según consta de Decreto Exento P. N° 8220, de fecha 06 de Diciembre de 2024, otorgado por don Nelson Ordenes Rojas, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, don **GUSTAVO ERWIN BÜCHNER HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N° **9.421.457-2**, en representación de **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES CIENTO SETENTA S.A.**, Rut N° **76.816.040-6**, según consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Wladimir Alejandro Schramm López bajo el Repertorio veintidós mil ochocientos ochenta y uno de dos mil veintitrés, don **RUBÉN ANTONIO MOLINA OPAZO**, cédula nacional de identidad N° **11.434.458-3**, en representación de **SOCIEDAD SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS EL PINO S.A.**, Rut N° **76.678.590-5**, según consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, otorgada en la Primera Notaría de San Bernardo, bajo el Repertorio novecientos veinticinco de dos mil veintitrés, don **DAVID EUGENIO LLANILLOS GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N° **13.288.416-1**, en representación de **SOCIEDAD EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTES SUR S.A.**, Rut N° **76.457.680-2**, según consta en escritura pública de sesión de directorio de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Puente Alto

